



CONVENIO REGIONAL DE COLABORACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE AGUASCALIENTES, GUANAJUATO, JALISCO, MICHOACÁN, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ Y ZACATECAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN CIVICA Y DEMOCRÁTICA Y CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, REPRESENTADOS POR LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE SUS CONSEJOS GENERALES, ASÍ COMO POR LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS, RESPECTIVAMENTE, INSTITUTOS QUE DE MANERA CONJUNTA SE ENTENDERÁN COMO “LOS OPLES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES (IEE); INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (IEEG); INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO (IEPC); INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (IEM); CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ (CEEPAC); INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IEEQ), y el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (IEEZ), en adelante

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Colaboración entre los Institutos Locales Electorales de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, el día dieciocho de marzo de dos mil veinte, documento que consta de veintiuna fojas útiles con texto únicamente en el anverso. **Página 1**



“LOS OPLES”; conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 12, fracciones IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 35 y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y sustentado en fortalecer los fines y objetivos de “LOS OPLES” por medio de la colaboración entre ellos y reconociendo la experiencia con la que cada uno cuenta en la construcción de la vida democrática de su entidad, es que se formaliza el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. “EL IEE”

I.1. NATURALEZA.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, “EL IEE”

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Colaboración entre los Institutos Locales Electorales de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, el día dieciocho de marzo de dos mil veinte, documento que consta de veintiuna fojas útiles con texto únicamente en el anverso. **Página 2**



es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

I.2. INTEGRACIÓN.- Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEE", y estará integrado por una o un Consejero Presidente, seis Consejerías Electorales, un titular de la Secretaría Ejecutiva y los y las representantes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante dicho órgano electoral.

I.3. REPRESENTACIÓN.- Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 76, fracciones IX, XVII y XVIII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes: corresponde al Consejero Presidente del Consejo General de "EL IEE", el **MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ**, ejercer las facultades de administración y representación jurídica del Instituto, en los términos de dicho Código; así como a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de "EL IEE", el **MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA**,



quien tiene la facultad de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 78 fracción XXV del Código Electoral Local referido.

I.4. DOMICILIO.- Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Carretera a Calvillo Km. 8, desviación al norte 600 metros, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

II. "EL IEEG"

II.1. NATURALEZA.- Es autoridad en materia electoral en el estado de Guanajuato, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y le corresponde la función estatal consistente en la organización de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y especiales de cargos de elección popular estatales y municipales, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Guanajuato.



II.2. INTEGRACIÓN.- El Consejo General es el órgano superior de dirección de “EL IEEG”, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal, de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

II.3. REPRESENTACIÓN.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 92 fracción XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Consejo General de “EL IEEG”, tiene como atribución aprobar la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales.

II.3.1. En este acto es representando por el licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio y lo hace asistido por la licenciada Bárbara Teresa Navarro García, secretaria ejecutiva; en términos de los artículos 93 fracciones IV y VI y 98 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como el acuerdo CGIEEG/005/2020 aprobado por el Consejo General en la sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte.



[Handwritten signature]

II.4. DOMICILIO.- Señala como domicilio para efectos de este convenio, el ubicado en carretera Guanajuato-Puentecillas, kilómetro 2+797, colonia Puentecillas, en la ciudad de Guanajuato, C.P. 36251.

III. "EL IEPC"

III.1. NATURALEZA.- Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III.2. INTEGRACIÓN.- Que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades de "EL IEPC"; y se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales; por Consejeros Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados en el Estado y Estatales con registro, y la Secretaría Ejecutiva; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120 y 121, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

[Vertical handwritten signature and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



[Handwritten signature]

III.3. REPRESENTACIÓN.- Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Consejero Presidente **GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS**, tiene como atribución, entre otras, representar a “EL IEPC”, con todas las facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin; asimismo, **MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**, como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de “EL IEPC”, tiene la facultad de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral Local referido.

III.4. DOMICILIO.- Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo del Prado número 1228, colonia Lomas del Valle, C.P. 44670, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

IV. “EL IEM”

IV.1. NATURALEZA.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 1º párrafo primero y 29 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es

[Vertical handwritten signature and scribbles on the right margin]